

Posición de la Academia Nacional de Medicina de México con relación con el decreto presidencial por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en específico aquella donde faculta a la Secretaría de Salud para diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal y científico de los derivados farmacológicos de la *Cannabis sativa indica* americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como para normar la investigación y producción nacional de los mismos

Armando Mansilla-Olivares, Ricardo Plancarte-Sánchez, Fernando Meneses-González, Fermín Valenzuela-Gómez-Gallardo, Joaquín López-Bárcena, Ana Luisa Velasco-Monroy, Gilberto Felipe Vázquez-De Anda y José Ignacio Santos-Preciado
Academia Nacional de Medicina de México, Comité de Vinculación y Difusión del Conocimiento. Ciudad de México, México

Resumen

Como consecuencia del decreto presidencial que reforma y adiciona la Ley General de Salud respecto al uso medicinal y científico del tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, la Academia Nacional de Medicina de México declara su posición para normar la investigación y producción nacional de los mismos.

PALABRAS CLAVE: Cannabis. Tetrahidrocannabinol. Uso terapéutico de la Cannabis.

Abstract

As a consequence of the Presidential Decree that reforms and additions the General Statute of Health with regard to medicinal and scientific use of tetrahydrocannabinol, its isomers and stereochemical variants, the National Academy of Medicine of Mexico declares its position in favor of regulating investigation and national production thereof.

KEY WORDS: Cannabis. Tetrahydrocannabinol. Cannabis therapeutic use.

Correspondencia:
Ricardo Plancarte-Sánchez
E-mail: planky2b@yahoo.com.mx

Fecha de recepción: 12-10-2018
Fecha de aceptación: 23-10-2018
DOI: 10.24875/GMM.18004744

Gac Med Mex. 2018;154:737-739
Disponible en PubMed
www.gacetamedicademexico.com

Dada la importancia que revisten las reformas y adiciones publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de junio de 2017, relacionadas con el uso del tetrahidrocannabinol (THC), así como de los isómeros y variantes estereoquímicas, derivados farmacológicos de la *Cannabis sativa indica* americana, La Academia Nacional de Medicina de México, como órgano consultivo del gobierno federal señala que:

- I. Se reconoce, a través de los diversos estudios publicados desde hace ya varias décadas, que:
 1. El delta-9-tetrahydro-cannabinol (THC) es un cannabinoide psicoactivo que modifica la percepción y se encuentra en la resina que producen las hojas y troncos de la planta hembra de la *Cannabis*.
 2. Otros cannabinoideos, como el cannabidiol, tienen un efecto farmacológico con propiedades antipsicóticas, analgésicas, anticonvulsivas, neuroprotectoras y antieméticas, sin embargo, los artículos publicados sobre el tema son insuficientes y se requiere mayor evidencia científica.
 3. En los seres humanos existe un sistema endocannabinoide formado por un grupo de receptores endógenos (CB1, CB2) localizados en el sistema nervioso central, en el sistema nervioso periférico y en los tejidos asociados con el sistema inmune, principalmente en los nodos linfáticos. De tal forma que la activación de estos receptores a nivel celular ejerce cierto efecto regulatorio sobre el apetito, el dolor y la conducta del individuo.
 4. El enorme desarrollo de la farmacología moderna ha permitido la síntesis química de cannabinoideos, que se presentan como una alternativa para combatir el dolor y otros signos y síntomas que no responden o responden parcialmente a la terapéutica farmacológica tradicional.
 5. Los cannabinoideos son foco de atención en los medios de comunicación por su posible utilidad en el tratamiento de la epilepsia refractaria.
 6. Los cannabinoideos sintéticos han sido probados en diversos estudios clínicos por vía oral.
 7. No existe evidencia suficiente respecto a que la *Cannabis sativa indica* americana, conocida como marihuana, tenga algún efecto terapéutico cuando se consume por inhalación (cigarrillos y otras variantes),

ingestión (bocadillos u otras variantes) o por aplicación tópica en la piel.

- II. Con base en lo anterior, la Academia Nacional de Medicina de México, en seguimiento a las reformas y adiciones publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de junio de 2017 relacionadas con el uso del THC y sus derivados farmacológicos, propone que el uso de estas sustancias en epilepsia se realice:
 1. Con base en el desarrollo de estudios de naturaleza clínica y farmacológica para demostrar la eficacia de estas sustancias, antes de integrarlas a la práctica clínica cotidiana.
 2. En pacientes con diagnóstico de epilepsia refractaria a fármacos antiepilépticos, bajo las siguientes consideraciones:
 - a) El THC no debe ser considerado como fármaco antiepiléptico de primera elección.
 - b) En caso de que el THC sea prescrito como fármaco antiepiléptico, será imperativo dar un seguimiento estrecho a la evolución clínica del paciente.
 - c) La prescripción del THC en pacientes con epilepsia refractaria o catastrófica solo la podrá realizar el especialista en neurología, bajo un esquema protocolizado y de estrecha vigilancia clínica de la evolución del paciente.
 - d) Los protocolos de tratamiento deberán estar debidamente registrados en la Secretaría de Salud, entidad que ejerce la función de regulación, control y fomento sanitario, con el objeto de llevar a cabo el seguimiento estrecho de los pacientes.
 - e) Corresponderá a un neurólogo certificado decidir el uso del THC y sus derivados.
 - f) Es imperativo informar e instruir al personal de salud de las instituciones públicas y privadas, sobre las características, mecanismos de acción y usos del THC y sus derivados.
 - g) Los pacientes a los que se les prescriba tratamiento con THC deberán monitorizarse clínicamente y dejar asentada por escrito su evolución, en el expediente correspondiente en su unidad de atención.
- III. Los efectos terapéuticos benéficos del THC y sus derivados, publicados hasta la fecha en estudios clínicos, sugieren que:

1. El uso del THC ejerce un efecto terapéutico de bajo impacto en el tratamiento del dolor en padecimientos como artritis reumatoide, fibromialgia, dolor crónico neuropático asociado con la infección por virus de inmunodeficiencia humana, el dolor espinal crónico refractario, las cefaleas de difícil control, el dolor asociado con espasticidad en esclerosis múltiple y el dolor ocular por glaucoma.
 2. Con base en lo señalado en el punto anterior, no se recomienda su prescripción para el tratamiento del dolor en este grupo específico de enfermedades.
 3. Dado que la evidencia científica publicada no es concluyente, se recomienda que se desarrollen protocolos de investigación sobre los posibles usos terapéuticos de estas sustancias en otros padecimientos, para obtener una sólida evidencia clínica y científica.
- IV. La autoridad de salud federal deberá:
1. Establecer un registro de médicos especialistas autorizados para prescribir THC y sus derivados.
 2. Establecer un registro nacional de tratamiento con THC y sus derivados, que sirva para el control del uso de estas sustancias y como fuente de información para las áreas clínica y de investigación.
 3. Con el objeto de mejorar el control del medicamento que se prescribe, establecer las unidades de salud donde estará disponible el THC y sus derivados para que, mediante una solicitud con protocolo de tratamiento autorizado, se distribuya el medicamento, bajo los lineamientos establecidos en los programas de farmacovigilancia.
 4. Desarrollar una campaña de difusión dirigida al personal de salud de las instituciones públicas y privadas, para precisar los procedimientos de prescripción y seguimiento del THC y sus derivados.
- V. La Academia Nacional de Medicina de México reconoce el esfuerzo del gobierno federal y de las autoridades de salud en la publicación del decreto presidencial, que permitirá mejorar la calidad de vida de pacientes con enfermedades específicas, abriendo la puerta para que se desarrolle investigación científica y rigurosa en nuestro país sobre el uso terapéutico de los cannabinoides.
- VI. La Academia Nacional de Medicina de México reitera su compromiso para continuar con la discusión sobre el uso del THC y de sus derivados, para contribuir al bienestar de la población mexicana.